

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

RESOLUCION No.		Expediente No.
04	16	2015-2-10-0000349

Montevideo, 26 de febrero de 2016

**VISTO:** La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA contra el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), invocando vencimiento de plazos para la entrega de la información solicitada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 26 de febrero de 2015, el Sr. AA presentó su solicitud de información ante el MRREE, requiriendo lo siguiente:

1. *“Saber qué cantidad de solicitud de Acceso a la Información recibió el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2014 y 2015 y en cuántas de ellas se pronunció, en forma favorable o negativa en los términos y plazos establecidos por la ley 18.381.*
2. *Saber qué cantidades de solicitudes de Acceso a la Información presentados en 2014 y 2015 no contestadas en los plazos y forma previstos por la ley 18.381 fueron presentados por mi persona.*
3. *Saber qué cantidad de solicitudes de Acceso a la Información presentadas en 2014 y 2015 no contestadas en los plazos y forma previsto por la ley 18.381 no fueron presentados por mi persona.*
4. *Una lista de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2014 y la fecha en que fueron contestadas.”*

II) que el sujeto obligado no cumplió con la entrega de la totalidad de información requerida, ni con los plazos establecidos en la Ley, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad;

III) que de la denuncia se confirió traslado al MRREE con fecha 21 de agosto de 2015, la cual no fue evacuada;

IV) que al respecto recayó el informe jurídico N° 35 de fecha 23 de setiembre de 2015, que sugiere al sujeto obligado entregar la totalidad de la

información solicitada en virtud de haber operado el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley;

**V)** que del informe antes referido se confirió vista a las partes con fecha 14 de octubre de 2015, la cual fue evacuada por el MRREE manifestando que con relación a la información restante es de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008, establece que los sujetos obligados deben responder las solicitudes de información en un plazo máximo de 20 días hábiles, prorrogables por razones fundadas y excepcionales;

**II)** que el MRREE no cumplió con dicho plazo, por lo que se verificó el silencio positivo establecido por el artículo 18 de la Ley, el cual implica que el solicitante podrá acceder a la información respectiva;

**III)** que el artículo 14 de la citada Ley, establece que los organismos no están obligados a crear o producir información que no tengan obligación de disponer al momento de la solicitud en virtud de mandato legal, indicando expresamente que las tareas de compilación y recopilación no se consideran producción;

**IV)** que en este sentido hay que estar también a lo dispuesto en el artículo 7°, que indica que todos los sujetos obligados deben presentar ante el órgano de control, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: A) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley. B) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas;

**V)** que a su vez, el Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010 establece que el Informe Anual se trata de reporte de actividades cuantitativo y cualitativo que los sujetos obligados deben presentar anualmente en relación con el estado de cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

**VI)** que en concordancia con los artículos antes mencionados, filtrar las solicitudes recibidas por el organismo atendiendo a los atributos referidos, no implican crear información sino compilarla, ya que se trata de reunir en un documento, información que debe ser generada para cumplir con las obligaciones establecidas en dichas normas;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1°. Indicar al Ministerio de Relaciones Exteriores que no ha dado cumplimiento a los plazos establecidos por la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008, para contestar la solicitud de información entablada.
- 2°. Manifestar que el sujeto obligado, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas por la Ley, al entregar parte de la información requerida por el solicitante.
- 3°. Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores a que entregue la información faltante en virtud de haber operado el silencio positivo.
- 4°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP